



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° **118**
SANTA FE, **27 ABR 2018**

VISTO:

El Expediente N° 006343/17, y su acumulado el N.º 2-009987/17, en virtud del cual se presentan, a esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe, padres de alumnos que concurren a la escuela [REDACTED], solicitando nuestra intervención ante dicho establecimiento educativo y/o ante quien corresponda a los fines que sus autoridades den cumplimiento a la normativa que regula el funcionamiento de los establecimientos privados en lo que a la oferta educativa y al costo del servicio refiere, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja referida se encuentra dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo de la Provincia de Santa Fe (Cfr. Arts. 1ª y 22ª de la Ley 10.396), por lo que la misma resulta admisible;

Que, en fecha 30 de Mayo de 2017 y 29 de Agosto de 2017, respectivamente, se presentan, en esta Defensoría del Pueblo provincial, padres de alumnos que concurren al [REDACTED] solicitando se interceda ante quien corresponda a los fines de averiguar si el monto al que asciende la cuota mensual y el número de ellas en el año que percibe el precitado Colegio por el servicio educativo que ofrece es correcto;

Que, acompañan documental a los fines de graficar la situación por la cual se presentan a esa Institución a solicitar asesoramiento. Entre la documental acompañada obra la respuesta enviada por el CPN. del Área Técnica e Inspección Contable del S.P.E.P., [REDACTED] al requerimiento de información de los involucrados;

Que, el Contador dice que, "...en virtud de los reclamos vinculados a los aranceles correspondientes al [REDACTED] en relación a: 1) valor excedido de las cuotas; 2) cantidad de cuotas al año; 3) cobro de cuotas aguinaldo; 4)

Ra



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Conceptos extra - gastos de terceros; se hace saber que se han tenido reuniones con la entidad propietaria para arribar a soluciones dentro del marco de la norma que nos compete que es la Disposición 0018/03 del SPEP. En lo que respecta a los puntos 1, 2 3, el Establecimiento Educativo debe encuadrarse en los parámetros de la norma mencionada. Por lo tanto, desde el mes de Agosto/17 los valores no deben exceder como máximo para el Establecimiento N.º [REDACTED] con un 80 % nominal de aporte estatal, la suma de \$ 2.450.- para actividades curriculares y extracurriculares previstas. La cantidad de aranceles al año deben ser de 10 cuotas; y el valor en concepto de matriculación no debe superar dos veces el tope mencionado. Asimismo, se hace saber que no corresponde adicionar en el cobro cuotas aguinaldo. En lo relativo al punto 4 y, según lo manifestado por la entidad propietaria, el concepto "Gastos a terceros" engloba servicios adicionales a los que los padres adhieren, como ocurre en otras instituciones educativas, cuando suscriben, tácita o expresamente, el contrato educativo al momento de la inscripción del niño. Por lo que, no sería de competencia de este Área Técnica intervenir o emitir opinión sobre el cobro de dichos conceptos, atento a que se encuentra ligado a las particularidades de la prestación del servicio brindado por la Asociación Civil [REDACTED]'. (Expte. 6343/17, fs. 1)

Que, a fs. 2 del mismo expte., en otro correo electrónico obra 'fe de erratas' en cuanto a que "...se salva el período desde el cual deben adecuarse los aranceles; sería desde los haberes del mes de Septiembre/17. Además, se presenta copia de la 'Solicitud de inscripción y Acuerdo de Servicio Educativo' firmado entre los padres de los niños y la Escuela como, asimismo, otros correos enviados a y desde nuestra Institución y copias de cartas documento entre el establecimiento educativo y los interesados;

Que, luego de varias gestiones con el objeto de resolver la cuestión los iniciadores de las quejas supra mencionadas decidieron dejar de pagar las cuotas al no tener respuesta satisfactoria respecto a su disconformidad. Es dable aclarar al respecto que cuestionan la llamada "cuota aguinaldo", el total de cuotas que supera el número de 10 estipulado por la normativa que regula la materia y que se les cobre un monto mayor al estipulado por ley en la cuota mensual;

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, a raíz de la falta de acuerdo se deriva la controversia a una instancia de mediación a la que los interesados acceden;

Que, en fecha 1 de Diciembre de 2017, se eleva nota del Mediador a cargo del proceso de mediación dentro de esta Institución comunicando que habiéndose llevado a cabo el procedimiento no adversarial no se llegó a acuerdo alguno entre las partes;

Que, en fecha 06 de Diciembre de 2017, el Instructor a cargo de la tramitación del expediente en esta Defensoría se puso en contacto con el Dr. [REDACTED] [REDACTED] profesional de la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes, con el objeto de coordinar acciones -dado que ellos se encontraban interviniendo con relación a la continuidad de los niños/as en el establecimiento educativo- y acordaron mantener comunicación sobre el seguimiento del trámite;

Que, en fecha 12 de Diciembre de 2017, se remite el Oficio N.º 0341 dirigido al Director del Servicio Provincial de Enseñanza Privada en el cual se solicita: 1) *Informar los conceptos, e importes por cada concepto, que el "Complejo [REDACTED] de Rosario estuvo habilitado a cobrar durante 2017;* 2) *Adjuntar copia de la/s declaración/es Jurada/s de Cuotas y Aranceles "FC2" presentado por el Complejo [REDACTED] de Rosario respecto al año 2017;* 3) *Si los correos electrónicos remitidos a esta Defensoría por el C.P.N. [REDACTED] (se adjunta copia) reflejan el criterio del S.P.E.P. En su caso, motivo por el cual se dispuso el encuadre en la normativa vigente el cobro, con carácter obligatorio, de los siguientes conceptos por fuera de la cuota escolar establecida por la Disposición N°018/03: Impuestos; Servicios (Luz, Gas, teléfono, Internet); Alarmas (Abono y mantenimiento); Seguros de alumnos y personal del establecimiento; Materiales para mantenimiento edilicio en gral; Mobiliario; Jardinero; Insumos (cartuchos, papelería, art. de limpieza, etc.); alquiler de central telefónica; Desinfecciones; Servicios de Urgencias médicas (ECCO) (abono y costo de cada visita que hace al establecimiento); Mantenimiento del equipo informático y software; Alquiler de plataforma de la radio; Sueldos y aportes del personal no subsidiado (aprox. 85 personas); Costos de Servicios Bancarios. La*

RL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

enumeración realizada responde a la cláusula 8° del “Contrato Educativo” y del “Acuerdo de Admisión y Permanencia” publicado por el Instituto en la solapa “Institucional” de su página web [http://complejo\[REDACTED\].org](http://complejo[REDACTED].org) (se adjunta copia); 5) Toda otra información que estime de interés en relación a la problemática planteada”. (fs. 39/40)

Que, en fecha 23 de Enero de 2018, se envía oficio de PRONTO DESPACHO reiterando la contestación al Oficio enviado en primer término;

Que, en fecha 05 de Febrero de 2018 se recepciona en esta Defensoría del Pueblo respuesta enviada por el Ministerio de Educación, en la cual se consigna lo siguiente: “**Respecto al punto 1)** Los servicios educativos registrados en este Servicio Provincial de Enseñanza Privada como Escuela Primaria Particular Incorporada N.º [REDACTED] y Escuela de Educación Secundaria Orientada Particular Incorporada N.º [REDACTED] pertenecientes a “Asociación Civil Complejo [REDACTED]”, perciben el 80% de aporte estatal para el pago “exclusivo” de sueldos de personal escolar y sus correspondientes aportes y contribuciones. En el marco de la Disposición N.º 18/03, los conceptos por los que está habilitado a cobrar son “programáticos” y “extraprogramáticos” y los valores informados mediante las “Declaraciones Juradas de Cuotas y Aranceles” están enmarcados en la Grilla de Cuotas/o Aranceles publicadas en el portal de la Provincia de Santa Fe, en el siguiente enlace: https://www.santafe.gov.ar/index.php/educacion/guia/get:tree_by_node?node_id-155232

Respecto al punto 2) Se adjuntan las Declaraciones Juradas presentadas por ambos establecimientos. **Respecto al punto 3)** Conforme lo establece la acción de fiscalización específica de esta Dirección Provincial, los correos electrónicos remitidos por el responsable del Área Técnica e Inspección Contable, refieren a las adecuaciones realizadas durante el corriente año, teniendo como premisa básica los siguientes aspectos: a) garantizar el servicio educativo; b) regularizar el cobro de aranceles conforme a la normativa vigente (10 cuotas anuales y el valor en concepto de matriculación que no debe superar dos veces el tope mencionado); c) regularizar la Planta Orgánico Funcional “Extraprogramática” de ambas instituciones, la cual totaliza: Escuela Primaria 174 horas y en la Escuela Secundaria: 43

74



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

horas. Se acompañan reportes Sistema SARH. Respecto al punto 5) En relación a la problemática planteada, consideramos oportuno aclarar que es premisa de las autoridades del Ministerio de Educación y de esta Dirección Provincial de Educación de Gestión Privada **garantizar la trayectoria educativa** de los alumnos del Complejo [REDACTED] atento a los paradigmas educacionales establecidos por el Estado Nacional y Provincial a partir de la Ley Nacional de Educación N.º 26206, privilegiando al niño y su bienestar, haciendo efectivas de ese modo, las pautas establecidas por el último párrafo del artículo 4º de la Ley N.º 12967 que establece "... cuando exista conflicto entre los derechos e intereses de las niñas, niños y adolescentes frente a otros derechos e intereses igualmente legítimos, prevalecen los primeros". Del mismo modo, debe tenerse en cuenta que si bien las instituciones privadas perciben aportes del Estado, las mismas "se administran, funcionan y se financian bajo la responsabilidad de la entidad propietaria". Por último, debe destacarse que sin desconocer el carácter público de la oferta, las familias que decida optar por cualquier proyecto pedagógico, deben evaluar la erogación que supone el sostenimiento de la actividad educativa de una **escuela arancelada**, pudiendo optar por otras ofertas que se encuentran disponibles". (fs. 47/48)

Que, según los dichos del Instructor del caso en el informe presentado, uno de los interesados, por su parte, había iniciado un expediente formal ante el Ministerio de Educación; trámite que según sus propios dichos se encontraba en el Área Técnica e Inspección Contable del S.P.E.P. en estudio por el CPN. [REDACTED]

Que, en el expediente primigenio N.º 2-00 [REDACTED]/17 de este Organismo obra agregada copia del Acta de reunión llevada a cabo en fecha 26 de Diciembre de 2017 en la Sede de la Regional N.º VI del Ministerio de Educación dentro de la cual se le transmite a los padres de la niña -alumna del establecimiento educativo en cuestión- las directivas que debe cumplir el colegio en relación con las cuotas que cobra por el servicio de enseñanza dispensado (fs. 18);

Que, creemos importante que el Ministerio de Educación provincial resuelva a la mayor brevedad posible la problemática en cuestión, realizando una exhaustiva

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

investigación sobre lo, efectivamente, percibido en cuanto a cantidad de cuotas y monto de las mismas así como si los distintos conceptos discriminados en el recibo de pago coinciden con lo lo que la normativa que regula la materia autoriza a percibir a los establecimientos educativos que reciben subsidio por parte del Estado.

Que, es dable destacar que, la morosidad en el tratamiento y resolución de la problemática ventilada en los expedientes supra mencionados, en principio, acarrearía a los interesados y a sus hijos graves perjuicios difíciles de reparar en un futuro, pudiendo la Administración Pública provincial ser pasible de responsabilidades judiciales por su proceder defectuoso;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 62 sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

ARTÍCULO 2º: De acuerdo a las consideraciones consignadas supra, SUGERIR A LA SRA. MINISTRO DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE arbitre todos los medios a su disposición con el objeto de, a través de quien corresponda y por los procedimientos consagrados a tal fin, se lleve a cabo una investigación para determinar si el Complejo [REDACTED] cumple con la normativa reguladora de la materia. En caso negativo se apliquen las sanciones correspondientes y se adecue la prestación del Servicio Educativo a dicha normativa. Asimismo, y en el caso que todavía no se haya expedido la cartera a su digno cargo sobre el particular se dé urgente respuesta al reclamo administrativo de los peticionantes con el objeto de evitar posibles futuras responsabilidades a la Administración Pública Provincial.

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

ARTÍCULO 3º: Remitir copia de la presente Resolución a la Sra. MINISTRA DE EDUCACIÓN DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º: Aprobar todas las actuaciones y gestiones realizadas por el personal de este Organismo.

ARTÍCULO 5º: Proceder al archivo del expediente previa comunicación a los Peticionantes (cfr. Art. 65º de la Ley 10.396).

ARTÍCULO 6º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Dr. Raúl Alberto Lamberto
Defensor del Pueblo
de la Provincia de Santa Fe